



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-03-008-2017-00357-00.-
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA CLARISA DONADO TORRES y HECTALINA DONADO

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 18 de junio de 2019 se dispuso la suspensión de este proceso “*hasta tanto finalice el proceso de negociación de deudas que sigue la señora HECTALINA DONADO*”, pues al plenario se allegó el proveído proferido el 14 de mayo de 2019 por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, que daba cuenta del inicio del referido proceso de negociación de deudas contra dicha demandada.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2019, estando suspendido el proceso, se allegó el auto proferido el 2 de agosto de 2019 por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a través del cual se admitió a proceso de negociación de deudas a la otra demandada ANA CLARISA DONADO TORRES.

Por auto proferido por este despacho el 9 de noviembre de 2022 se ordenó oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que informara el estado actual de los aludidos procesos.

1

Mediante correo electrónico de fecha mayo 18 de 2023 se avisa por parte de la Fundación Liborio Mejía que el trámite de negociación de deuda de las señoras ANA CLARISA DONADO TORRES identificada con C.C. N° 32.790.823 y HECTALINA DONADO identificada con cédula de extranjería 204.775, finalizó generando LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, aportando auto del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** de fecha diciembre 16 de 2019 mediante el cual se admitió en proceso de liquidación patrimonial a la señora **ANA CLARISA DONADO TORRES** (contra quien la entidad aquí demandante pretende continuar la acción); y providencia del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** en el que da cuenta, igualmente, que mediante proveído del 16 de diciembre de 2019 se admitió en proceso de liquidación patrimonial a la señora **HECTALINA DONADO**, ambas demandadas en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

En este punto es necesario dejar de presente el numeral 4 del artículo 564 del CGP, establece que en la providencia que se decreta la apertura de la liquidación patrimonial se debe: “4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”.



De igual forma el numeral 7 del Art. 565, señala los efectos del inicio del proceso de apertura de liquidación patrimonial, disponiendo textualmente en el numeral 7:

“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante los autos arriba citados, los Juzgados Octavo y Noveno Civil municipal de Barranquilla, iniciaron, el primero, el proceso de liquidación patrimonial en contra de la señora HECTALINA DONADO y el segundo, en contra de la señora ANA CLARISA DONADO TORRES, demandadas ambas dentro del proceso de la referencia, deben remitirse a esos despachos todos los procesos ejecutivos que se están siguiendo en contra de las deudoras y ponerse a su disposición las medidas cautelares decretadas contra las demandadas.

2

Así las cosas, este despacho no podrá continuar el proceso contra las demandadas HECTALINA DONADO y ANA CLARISA DONADO TORRES, no siendo dable lo solicitado por la parte demandante dirigido a continuar el proceso frente a ANA CLARISA DONADO TORRES.

Por todo lo anterior, se procederá a remitir el expediente del presente proceso ejecutivo con radicado 08001-31-53-008-**2017-00357**-00 que cursa en este Despacho, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla para lo de su competencia, en lo referente a la demandada **HECTALINA DONADO**, y al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad en lo referente a la demandada **ANA CLARISA DONADO TORRES**, para lo de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- No continuar la actuación judicial contra las demandadas señoras ANA CLARISA DONADO TORRES identificada con C.C. N° 32.790.823 y HECTALINA DONADO identificada con cédula de extranjería 204.775.

2.- ORDENAR remitir el presente proceso, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla para lo de su competencia, en lo referente a la demandada **HECTALINA DONADO**, a fin de ser incorporado al proceso de Liquidación patrimonial que cursan en



dicha Agencia Judicial contra la mencionada ejecutada. Envíesele el expediente físico que se manejaba inicialmente y el link del expediente virtual

3.- ORDENAR remitir el presente proceso, al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad en lo referente a la demandada **ANA CLARISA DONADO TORRES**, a fin de ser incorporado al proceso de Liquidación patrimonial que cursan en dicha Agencia Judicial contra la mencionada ejecutada. Envíesele el link del expediente virtual.

4.- Ordenar poner a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad las medidas cautelares decretadas sobre el porcentaje de los bienes inmuebles de propiedad de la demandadas **HECTALINA DONADO** identificada con cédula de extranjería 204.775, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

5.- Ordenar poner a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad las medidas cautelares decretadas sobre el porcentaje de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **ANA CLARISA DONADO TORRES** identificada con C.C. N° 32.790.823, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado el 28 de septiembre de 2023

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78acab9771734a6521a6926e188b7bf91c65747becd91ae0b28affbe00a82949**

Documento generado en 27/09/2023 03:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**